



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**010847 07 JUL 2023**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la Universidad Pedagógica Nacional contra la Resolución 2552 del 21 de febrero de 2023

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 2552 del 21 de febrero de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió renovar el registro calificado al programa de Especialización en Docencia de las Ciencias para el Nivel Básico, en modalidad presencial, con 23 créditos académicos, 6 estudiantes a admitir en el primer periodo, periodicidad de admisión semestral, en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, mediante radicado 2023-ER-155814 del 2 de marzo de 2023, presentó recurso de reposición contra la Resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del plazo legal para hacerlo.

**PRETENSIONES DEL RECURSO**

Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó se reponga la decisión tomada en la Resolución 2552 del 21 de febrero de 2023, en el sentido de indicar en los considerandos que, la periodicidad de admisión del programa es anual y no semestral.

**PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que la Resolución 2552 del 21 de febrero de 2023, fue notificada por correo electrónico el 21 de febrero de 2023, previa autorización.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la Universidad Pedagógica Nacional contra la Resolución 2552 del 21 de febrero de 2023".

---

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La Universidad Pedagógica Nacional, radicó el 28 de octubre de 2022 en la plataforma Nuevo Saces la documentación requerida para solicitar la renovación de registro calificado y se diligenció la información específica de la solicitud del programa, como consta en el anexo 1 (Descargable de la solicitud).

En la información registrada en el Nuevo Saces, se especifica que el programa tiene una periodicidad de admisión anual que responde a las características académicas y administrativas del mismo, como consta en el anexo 1. En la citada Resolución expedida por el MEN se señala equivocadamente que la periodicidad es semestral.

Como se expresan en las evidencias de condiciones de calidad del programa cargadas en la plataforma Nuevo Saces, el programa de Especialización en Docencia de las Ciencias para el Nivel Básico articula su plan de estudios con la Maestría en Docencia de las Ciencias Naturales, lo que permite la flexibilidad y la movilidad de los estudiantes entre ambos programas. Esto se logra de manera efectiva en términos académicos y administrativos teniendo una periodicidad de admisión anual.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la información diligenciada en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, se logra evidenciar que, la periodicidad de admisión del programa es anual.

Que el Ministerio de Educación Nacional, encuentra que hay fundamento legal para reponer la Resolución 2552 del 21 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** *Decisión.* Reponer la Resolución 2552 del 21 de febrero de 2023: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Especialización en Docencia de las Ciencias para el Nivel Básico", de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, procede a modificar el sexto (6) considerando de la Resolución 2552 del 21 de febrero de 2023, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la Universidad Pedagógica Nacional contra la Resolución 2552 del 21 de febrero de 2023".

"Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, la renovación del registro calificado del programa de Especialización en Docencia de las Ciencias para el Nivel Básico, ofrecido en modalidad presencial en la ciudad de Bogotá D.C., con 23 créditos académicos, una duración de dos (2) semestres, periodicidad de admisión anual y 6 estudiantes a admitir en el primer periodo".

**Parágrafo:** La modificación corresponde a la periodicidad de admisión del programa.

**Artículo 3. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

**Artículo 4. Notificación.** Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio la presente resolución y el concepto emitido por la CONACES el cual hace parte integral del mismo, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

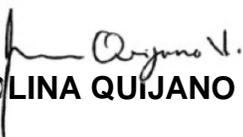
**Artículo 5. Recursos.** Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. Vigencia.** Conforme lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA**

Revisó: José Ignacio Morales Huetio – Director de Calidad para la Educación Superior  
Alina Gómez Mejía – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: Angy Mariana Parra Morales – Dirección de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: RD10731